

La creación del Ministerio y del Ejército del Aire. Una época clave. 1939-1941

MIGUEL VALVERDE GÓMEZ
Coronel de Aviación

TERMINADA la Guerra Civil se inicia una época de febril actividad organizativa. Una Ley de fecha 8 de agosto creó el Ministerio del Aire. Esta ley, que modificaba la estructura del Gobierno, tenía como motivos, entre otros, el "desdoblamiento de aquellas actividades ministeriales como las castrenses que, fundidas en un solo Ministerio por imperativos de la guerra, entorpecería hoy la labor de creación de nuestras armas de tierra, mar y aire, constituyendo para su coordinación y suprema dirección a las órdenes directas del Generalísimo de los Ejércitos, un órgano puramente de trabajo".

El orden de este nuevo Ministerio sería el quinto, detrás de Asuntos Exteriores, Gobernación, Ejército y Marina. Inmediatamente después estaba Hacienda, Industria y Comercio, Agricultura, Educación Nacional, Obras Públicas y Trabajo. Esta misma ley, creaba, en sus artículos 4 y 5, el Alto Estado Mayor y la Junta de Defensa Nacional. El Alto Estado Mayor estaba concebido como órgano directivo y de trabajo de la Defensa Nacional, y como coordinador de los tres Estados Mayores (Tierra, Mar y Aire) bajo las órdenes directas del Generalísimo. La Junta de Defensa Nacional estaba compuesta por el Generalísimo, los ministros militares y sus jefes de Estado Mayor, actuando de secretario el Jefe del Alto Estado Mayor. Podían también formar parte de ella: el Ministro de Asuntos Exteriores, Industria y Comercio, así como los Jefes de industria militar, naval y aérea.

Con ello se daba un paso atrás al

suprimir el Ministerio de Defensa cuando los demás países lo mantenían o avanzaban en esa dirección. Lo que había venido obligado en ambos bandos por las exigencias de la guerra fue desarticulado cuando más fructífero podía ser, en paz; costó 58 años recrearlo.



Juan Yagüe Blanco, Ministro del Aire
(11-8-1939 a 27-6-1940)

Un Decreto de 1 de septiembre organizaba el Ministerio del Aire cuyo cincuenta aniversario también en estas fechas conmemoramos con la estructura que se recoge sintetizada en el cuadro 1.

Sin perjuicio de considerar otros aspectos relevantes vamos a analizar esta organización y las que se

sucedieron posteriormente a la luz de los siguientes aspectos:

1). Los conceptos de ARMA y CUERPO.

2). Organización regional "versus" funcional en sus aspectos: operativo, logístico, administrativo y jurisdiccional (tanto judicial como gubernativo).

3). La necesidad de un único mando de la Fuerza Aérea en un Teatro o Zona de operaciones determinado.

Como ya hemos visto, la palabra ARMA la define nuestro diccionario de la lengua en su tercera acepción como:

"Cada uno de los institutos combatientes de una fuerza militar. El ARMA de infantería, de caballería, de artillería".

Como puede verse se refiere básicamente a los entes combatientes, que, con su peculiar forma de acción, contribuyen al logro de los objetivos de la estrategia militar (terrestre). Cabe aplicarlo a cualquier fuerza militar, pero no lo hace la Armada, y sólo las vicisitudes posteriores a nuestra Guerra Civil pudieran explicar que se aplicaran al Ejército del Aire, cuando como veremos posteriormente en la ley de creación del Arma de Aviación, se dice que se compondrá de: la Armada Aérea y las Aviaciones de Cooperación con Tierra y Marina. Recordemos que el gran precursor, Kindelán, fue apartado de esta tarea encomendándose a un oficial general que nunca había pertenecido a la aviación militar, Yagüe. Nació así el Ejército del Aire, teñido de una fuerte herencia del de Tierra. Frente

CUADRO 1

EL MINISTERIO DEL AIRE

Estaba constituido por:

- Estado Mayor del Aire.
- Subsecretario del Aire.
- Consejo Superior Consultivo.
- Secretario Particular.
- Secretario General y Técnico.
- Secretario Político.
- Junta Técnico-Administrativa.
- Asesoría Jurídica.

La fuerza se articulaba en dos entes: Armada Aérea y Aviación de Cooperación. El Estado Mayor del Aire tenía, además de sus 4 secciones tradicionales, la de Cartografía y Fotografía y entre sus funciones principales estaban las de estudio y organización de planes de guerra aérea y de la defensa antiaérea. A estos efectos, se creaba una Dirección General de Antiaeronáutica junto a las de Material, de Infraestructura, Aviación Civil y Justicia. A la primera correspondía:

- La preparación y desarrollo de la defensa antiaérea del Territorio Nacional de acuerdo con los planes del Estado Mayor del Aire.
- La instrucción y reglamentación de la defensa pasiva.
- La coordinación de los servicios militares y civiles que intervenían en la defensa antiaérea.
- La red de escucha y movilización antiaeronáutica.

[Como puede verse la Dirección General de Antiaeronáutica era un auténtico ente de defensa aérea nacional surgido como consecuencia de la experiencia de la guerra y poco a poco olvidado hasta la creación en 1956 del Mando de la Defensa Aérea].

a él, el concepto Fuerza Aérea ya hemos visto que había tomado carta de naturaleza en nuestra Patria, aunque con avances y retrocesos.

Al mismo tiempo, la palabra ARMA viene a identificarse muchas veces con "corporación de individuos" en sustitución de la palabra CUERPO.

El segundo aspecto a considerar es el de Región. En los primeros tiempos las limitaciones de la aviación hacían necesario la compartimentación en regiones. La Guerra Civil demostró luego que la compartimentación de las Fuerzas Aéreas (estructura operativa), asignándola a diversos frentes, había causado no pocos problemas de flexibilidad de empleo y falta de movilidad pese a que el mando en la cúspide era único. Con ser el aspecto operativo el más importante, al ir evolucionando los medios aéreos, también tendremos en cuenta la evolución de los restantes aspectos (logístico, administrativo y jurisdiccional) hasta llegar a nuestros días.

Igualmente subsiste la problemática de la aplicación sin paliati-



vos del concepto de mando único de la Fuerza Aérea por lo que será también motivo de análisis a lo largo de estas páginas.

Pues bien, aún antes de organizarse el Ejército del Aire, el 1 de septiembre de 1939, ya se creaban las Regiones Aéreas (Cantábrico, Pirineo, Centro y frontera portuguesa, y Estrecho) así como las Fuerzas Aéreas de Baleares, África y Atlántico. En este Decreto de creación se hablaba ya del Ejército del Aire y se decía que era necesario *distribuir sus elementos* sobre el territorio nacional, en razón de su índole militar, técnica, administrativa y jurídica en analogía con la organización territorial del Ejército de Tierra aunque atendiendo a la peculiar modalidad de empleo que tiene que actuar "intensamente desde el primer momento con carácter estratégico y táctico".

Al menos podemos decir en elogio del legislador que, probablemente con la experiencia de la guerra aún fresca en su memoria, supo ver algo que hoy no es tan obvio para algunos:



Juan Vigón Suero-Díaz, Ministro del Aire (27-6-1940 a 20-7-1945).

— Que una característica fundamental de una fuerza Aérea es la de tener que actuar intensa y decisivamente desde el primer momento de crisis o guerra con todos sus efectivos y, su corolario, de poseer

una rápida y contundente capacidad de respuesta.

— Que cada día está más vigente la frase "así te entrenan, así combatirás", y, por tanto, la instrucción y adiestramiento de la Fuerza Aérea, en tiempo de paz, ha de estar orientada al empleo que se vaya a hacer de ella en caso de conflicto.

Sin embargo una mentalidad estrecha destruyó el concepto de Fuerza Aérea articulada en escuadras, grupos y escuadrillas, fraccionándolas entre las distintas regiones a las que quedaban afectas a todos los efectos (operativos, logísticos, etc.) en una rígida compartimentación que costó años superar.

Se constituía, sin embargo, a efectos jurisdiccionales, una sola demarcación (todo el territorio nacional) mediante la "Ley de Jurisdicción y Justicia Aérea" promulgada en la misma fecha. La excusa de la supervivencia de la Región Aérea que, en parte, era defendida por unas atribuciones jurisdiccionales, no tenía fundamento pues ya existía este precedente de jurisdicción central única.

HM 05

Aquí da comienzo la verdadera batalla para el helicóptero de combate...

El adversario más peligroso puede derivarse del entorno en que evolucionan sus fuerzas, antes de manifestarse el ataque del agresor.

Para aceptar semejante reto, hemos incorporado en cada uno de nuestros helicópteros de elevada tecnología, una incomparable capacidad de resistencia todo

tiempo y en cualquier lugar.

Este es uno de los motivos por los cuales las fuerzas armadas de 95 países utilizan actualmente nuestros aparatos.

Sin la menor duda, tenemos tanta capacidad de vencer al enemigo, así como también a los elementos naturales.

Y ello con temperaturas exteriores de -45°C o $+50^{\circ}\text{C}$ a la sombra.



aerospatiale

DIVISION HELICOPTERES

2-20, av. Marcel-Cachin - 93126 La Courneuve Cedex - France

Lo que si se sancionó con ello fue la superposición de las Regiones Aéreas a las Militares del Ejército de Tierra, generándose un conflicto de representatividad que ha perdurado hasta nuestros días.

Y por fin, el 7 de octubre de 1939, una Ley de la Jefatura del Estado organizaba el Ejército del Aire, cuyo texto no nos resistimos a transcribir íntegramente en el cuadro 2.

Como puede verse, en su preámbulo se advertía que "ninguna disposición ha sancionado hasta ahora con fuerza legal la existencia del Ejército del Aire" y matizaba, que era preciso:

- Definirlo.
- Determinar quién ejerce su mando.
- Cuáles son las Armas, Cuerpos y Servicios, y

— Otros elementos básicos de su estructura.

Anunciaba, además que se iba a tener muy en cuenta y se ratificaría lo que "la guerra acreditó como eficaz y conveniente".

En el artículo 1 se creaba el Ejército del Aire compuesto por mandos, tropas, elementos y servicios regidos por leyes y disposiciones especiales y otras comunes a él y a los Ejércitos de Tierra y Mar. Se le asignaba además, implícitamente una misión cuando agregaba el legislador en dicho artículo lo siguiente:

"para cooperar a la defensa de la integridad de la Patria, al logro de los ideales nacionales, y a mantener el imperio de las leyes".

El mando correspondía al Generalísimo (con facultad de conceder ascensos y recompensas), en paz y guerra, quien delegaba en época de paz en el Ministro.

Estaba formado por un Estado Mayor General, y las Armas, Cuerpos y Servicios siguientes:

- Arma de Aviación.
- Arma de Tropas de Aviación.
- Servicios de Ingenieros, Intendencia, Sanidad, Jurídico, Eclesiástico e Intervención.

— Cuerpos Auxiliares de especialistas.

También se agregaba con visión de futuro que:

"Cuando la amplitud e importancia de los servicios lo aconseje podrá decretarse, en cada caso, la constitución de los cuerpos que los atiendan y ejecuten". Las categorías y empleos, así como sus divisas eran las mismas que las del Ejército de Tierra.

El cuerpo de Suboficiales lo integraban los brigadas y sargentos, y las clases de tropa eran las de cabo y soldado.

En las Armas, Cuerpos y Servicios las escalas eran dos: la Profesional y la de Complemento.

Las divisas de las distintas categorías y empleos serán las mismas que en el Ejército de Tierra. El mimetismo con el Ejército de Tierra, extensivo a otros aspectos (Mayorías, etc.) no podía ser mayor. Es a esto a lo que nos referimos cuando decimos que no pueden considerarse nuestros distintivos de rango actuales como tradicionales de la aviación militar española.

CUADRO 2

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 7 de octubre de 1939 fijando las normas para la organización y funcionamiento del Ejército del Aire.

Ninguna disposición ha consolidado hasta ahora con la fuerza legal que corresponde a su importancia, la existencia del Ejército del Aire. Es preciso, además definirlo; determinar quién ejerce su mando supremo, cuáles son las Armas, Cuerpos y Servicios que lo integran, y aquellos otros elementos básicos de su estructura en los que fundamentar luego las disposiciones precisas para su eficaz organización y funcionamiento. A ello atiende la presente Ley, que, al satisfacer esta necesidad, ratifica lo que la experiencia de la guerra acreditó como eficaz y conveniente.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Ejército del Aire compuesto de mandos, tropa, elementos y servicios regidos por Leyes y disposiciones especiales y otras comunes a él y a los Ejércitos de Tierra y Mar, con los que ha de cooperar a la defensa e integridad de la Patria, al logro de los ideales nacionales y a mantener el imperio de las leyes.

Artículo segundo.—El mando en paz y en guerra del Ejército del Aire corresponde al Generalísimo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire. Facultad suya es la concesión de ascensos y recompensas.

Aquel mando será ejercido en tiempo de paz, por su delegación, por el Ministro del Aire.

Artículo tercero.—El Ejército del Aire estará formado por el Estado Mayor General y las Armas, Cuerpos y Servicios siguientes:

Las Armas de Aviación y de Tropas de Aviación.

El Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos.

Los Servicios de Ingenieros, Intendencia, Sanidad, Jurídico, Eclesiástico e Intervención.

Los Cuerpos Auxiliares de Especialistas y Oficinas.

Cuando la amplitud e importancia de los servicios lo aconseje, podrá decretarse, en cada caso, la constitución de los Cuerpos que los atiendan y ejecuten.

Artículo cuarto.—Las categorías y empleos del personal de Oficiales del Ejército del Aire serán los mismos que los del Ejército de Tierra.

En los Cuerpos Auxiliares de Especialistas y Oficinas serán asimilados con análoga limitación que en los Ejércitos de Tierra y Mar para el empleo superior en cada Cuerpo.

El Cuerpo de Suboficiales lo integrarán los Brigadas y Sargentos. Finalmente, las clases de tropa serán cabo y soldado.

En todas ellas las escalas serán dos: la profesional y la de complemento, cualquiera que fuere la situación de actividad o reserva en que se encuentre.

Las divisas de las distintas categorías y empleos serán las mismas que en el Ejército de Tierra.

Artículo quinto.—Disposiciones complementarias de esta Ley fijarán la composición, distribución y funciones de las Armas, Cuerpos y Servicios enumerados en el Artículo tercero, así como sus plantillas.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

(Del B.O., nº292)

DECRETO DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 1939
 SOBRE ORGANIZACION DEL MINISTERIO DEL AIRE

Creado el Ministerio del Aire por Ley de ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve, se hace necesario señalar las funciones que le corresponden y dotarlo de los organismos adecuados para cumplirlas dentro de las normas del nuevo Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El mando, en paz y en guerra, del Ejército del Aire, corresponde al Generalísimo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Este mando es ejercido por delegación, por el Ministro del Aire, el cual dispondrá de los Organismos Centrales siguientes:

- El estado Mayor del Aire.
- La Subsecretaría del Aire.
- El Consejo Superior Consultivo.
- La Secretaría Particular del Ministro.
- La Secretaría General y Técnica.
- La Secretaría Política.
- La Junta Técnica Administrativa.
- La Asesoría Jurídica.

Artículo segundo.—El Estado Mayor del Aire se compondrá de:

- El Jefe del Estado Mayor del Aire.
- La Secretaría Particular del Jefe del Estado Mayor del Aire.
- La Secretaría General del Estado Mayor.
- Primera Sección: Organización, Instrucción y Movilización.
- Segunda Sección: Información.
- Tercera Sección: Operaciones.
- Cuarta Sección: Servicios.
- Quinta Sección: Cartografía y Fotografía.

Artículo tercero.—Son funciones principales, propias del Estado Mayor del Aire:

- El estudio, preparación y ejecución de los planes concernientes a la guerra aérea.
- La organización y preparación para la guerra de la Armada Aérea y de la Aviación de cooperación de acuerdo con los Estados Mayores de Tierra y Mar.
- La preparación de Reglamentos, normas e instrucciones.
- La preparación y dirección de las maniobras y ejercicios del Ejército del Aire.
- El estudio y organización de la defensa antiaérea.
- La inspección, por delegación del Ministro del Aire, de todas las fuerzas aéreas, servicios y Escuelas del Ejército del Aire.
- Las directrices de organización del Ejército del Aire (reclutamiento, ascensos, régimen del personal, etc.).
- Las directrices para los programas y coordinación de la enseñanza en las diferentes Escuelas del Ejército del Aire.
- Los programas de necesidad de material (aviones, armamento, accesorios, etc.), y de la red de Infraestructura necesaria a la Flota Aérea y sus servicios.
- La distribución y proporcionalidad de fuerzas aéreas y servicios sobre el Territorio Nacional, Colonias y Protectorado.

Las disposiciones necesarias para la movilización y despliegue del Ejército del Aire ante la eventualidad de una guerra.

Artículo cuarto.—La Subsecretaría del Aire constituye el órgano administrativo central del Ejército del Aire, y se compone de:

- El Subsecretario del Aire.
- La Secretaría Particular del Subsecretario.
- La Secretaría Técnica.
- La Dirección General de Personal.
- La Dirección General de Material.
- La Dirección General de Infraestructura.
- La Dirección General de Antiaeronáutica.
- La Dirección General de Aviación civil.
- La Sección de Sanidad.
- La Sección de Intendencia.
- La Sección de Justicia.

Artículo quinto.—A la Secretaría Técnica corresponde:

- Coordinación de las actividades de las Direcciones Generales y enlace de éstas con el Estado Mayor.
- Tramitación de los asuntos de las Direcciones Generales.

Artículo sexto.—La Dirección General de Personal estudiará y ejecutará las disposiciones concernientes al reclutamiento, clasificación, distribución y disciplina de todo el personal.

- Ascensos, lincenciamientos y pases a distintas situaciones militares.
- Recompensas, condecoraciones, sueldos, gratificaciones y pensiones.
- Organización y funcionamiento de las Escuelas de Vuelo.
- Organización y funcionamiento de las Escuelas Profesionales para la formación y capacitación de los cuadros.

Artículo séptimo.—La Dirección General de Material abarca los cometidos siguientes:

- Estudio del desarrollo técnico aéreo.
- Estudio, inspección y realización de prototipos, partiendo de los programas formulados por el Estado Mayor.
- Pruebas en vuelo y determinación de características.
- Estudio, investigaciones, análisis y experiencia de todo el material aéreo y de sus accesorios, así como de los materiales utilizados en las construcciones aeronáuticas.
- Adquisiciones de la industria nacional o extranjera de todo el material utilizado en el Ejército del Aire.
- Directrices para la orientación de la industria aeronáutica.
- Movilización industrial.
- Almacenamiento, entretenimiento, distribución, recuperación y venta del material que utilice el Ejército del Aire.
- Aprovisionamiento, distribución, almacenamiento, conservación de toda clase de combustibles y materiales de consumo.
- Administración y contabilidad del material.

Artículo octavo.—La Dirección General de Infraestructura tendrá los cometidos siguientes:

- Estudio, proyecto y construcción de aeropuertos terrestres y marítimos; parques, talleres, almacenes, campos de aterrizaje, edificación, obras de saneamiento, balizamiento e iluminación, refugios y emplazamientos de antiáereos.

Entretención y conservación de todo lo anteriormente mencionado.

Organización de la Infraestructura de las rutas aéreas.

Organización, dirección e inspección del tráfico aéreo.

Estudio, organización y funcionamiento de los servicios de transmisiones y de todos aquellos necesarios para la protección del vuelo.

El servicio Meteorológico Nacional.

Instalación de redes telegráficas, telefónicas y de teletipos: red radiotelegráfica y radiotelefónica: red radiogoniométrica.

Administración y contabilidad de todo cuanto constituya la Infraestructura del Ejército del Aire.

Artículo noveno.—Dirección General de Antiaeronáutica, cuyo cometido es el siguiente:

Estudio, preparación y desarrollo de la defensa antiaérea del Territorio Nacional, de acuerdo con los planes del Estado Mayor.

Instrucción y reglamentación de la defensa pasiva.

Coordinación de los servicios militares y civiles que intervienen en la defensa antiaérea.

Red de escucha y movilización antiaeronáutica.

Artículo décimo.—La Dirección General de Aviación civil entiende:

Organización y coordinación de las diversas actividades de la Aviación civil.

Registro de Aeronaves.

Concesión de carnets, licencias y autorizaciones para las autoridades aeronáuticas civiles, legislación, convenios y tratados de navegación aérea.

Artículo décimoprimer.—La Sección de Sanidad del Aire tiene a su cargo las siguientes funciones:

Organización y funcionamiento de los servicios sanitarios e inspección de los mismos.

Sanatorios, clínicas y enfermerías.

Administración y contabilidad del servicio.

Artículo décimosegundo.—A la Sección de Intendencia del Aire le corresponden los siguientes asuntos:

Organización y funcionamiento de los servicios de alojamiento, subsistencias y vestuario. Inspección de los mismos.

Administración, inspección y contabilidad de los gastos de estos servicios.

Artículo décimotercero.—La Sección de Justicia tendrá a su cargo los servicios de Justicia, estando adscrita a la misma su Secretaría, la Auditoría y la Fiscalía.

Artículo décimocuarto.—El Consejo Superior Consultivo es un alto organismo para informar en las cuestiones que se juzgue conveniente, y estará constituido por el Ministro, el Subsecretario, el Jefe de Estado Mayor, el Secretario General y Técnico, los Jefes más caracterizados del Arma de Aviación y del Cuerpo de Ingeniería Aeronáutica. Según los asuntos que hayan de ser tratados, asistirán para formar parte del mismo los Jefes que se crea conveniente del Estado Mayor y de la Subsecretaría del Aire.

Artículo décimoquinto.—La Secretaría Particular del Ministro tendrá a su cargo el despacho de todos los asuntos de carácter particular y reservado, protocolo y distribución de correspondencia.

Artículo décimosexto.—La Secretaría General y Técnica se compondrá de:

El Secretario General y Técnico.

La Secretaría General.

La Secretaría Técnica.

Artículo décimoséptimo.—Son funciones de la Secretaría General y Técnica las siguientes:

Registro, distribución y archivo de correspondencia, documentos, publicaciones, etc. Despacho de la correspondencia de los Departamentos.

Normas de régimen interior: organización y funcionamiento de los servicios interiores del Ministerio, mando, disciplina, conservación y entretenimiento de los Departamentos y dependencias, vehículos de servicio, cartería, telégrafos, teléfonos, etc.

Despacho de asuntos generales:

Coordinación de las actividades del Estado Mayor y la Subsecretaría del Aire y enlace de ambos con el Ministro del Aire.

Recopilación de Leyes, Decretos y disposiciones oficiales.

Confección de Leyes, Decretos y disposiciones oficiales.

Confección de Leyes y Decretos propuestos por el Estado Mayor o la Subsecretaría del Aire y publicación en el "Boletín Oficial" del Ministerio.

Preparación de convenios y tratados que interesen a la Aeronáutica Nacional.

Prensa, propaganda y publicaciones: publicación del "Boletín Oficial" del Ministerio del Aire, propaganda aeronáutica en la Prensa diaria, revistas, etc.

Edición de la revista de aeronáutica y publicaciones técnicas. Revisión y extracto de la prensa nacional y extranjera, en cuanto se refiere a la Aeronáutica. Organización de actos de propaganda aeronáutica.

Información, preparación y estudio de asuntos de carácter técnico.

Información general.

Artículo décimo octavo.—La Secretaría Política entenderá en todas las cuestiones propias de su función específica.

A ella estará adscrita una Sección Política que será el órgano de enlace con el Partido, y que tendrá la misión de orientar a éste en los problemas de la defensa aérea, dando normas para la formación premilitar y aérea de la juventud, de acuerdo con las Organizaciones Juveniles y con la Sección de Propaganda de la Secretaría General y Técnica.

Artículo décimonoveno.—La Junta Técnica Administrativa es un organismo permanente asesor del Mando sobre elección de prototipos de aviones y motores, contratos, programa de infraestructura, adquisiciones, premios, etc.

Estará formada por el Subsecretario, el Jefe del Estado Mayor, tres Directores Generales, un Asesor Jurídico y un representante del Ministerio de Hacienda.

Artículo vigésimo.—La Asesoría Jurídica tiene a su cargo la interpretación de las Leyes, siendo órgano consultivo del Ministerio. Intervendrá en toda la contratación y en los expedientes gubernativos o administrativos, concesiones de derechos y elaboración de textos legales o convenios.

Artículo vigésimoprimer.—Por la Subsecretaría del Aire, el Estado Mayor, la Secretaría General y Técnica y las Direcciones Generales se dictarán los Reglamentos correspondientes y disposiciones complementarias para el desarrollo de este Decreto.

Artículo vigésimosegundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JUAN YAGÜE BLANCO.
(Del B.O., nº 248.)



Con este Christma de felicitación de año nuevo para el año 1940 ilustraba el entonces teniente coronel Vives la formación inicial de la Escala del Aire. No todos eran elegidos, algunos caían a la de Tierra.

Como vemos, el legislador, en paralelismo con el Ejército de Tierra, articuló el Ejército del Aire en dos Armas combatientes y varios servicios de apoyo. "Las Armas serían atendidas por personal del Arma respectiva y los servicios por personal de los cuerpos respectivos".

El Arma de Aviación era la propia estructura operativa de la fuerza aérea. Hacemos hincapié en la confusión que suponía identificar la denominación de la estructura operativa del Ejército del Aire con la corporación de individuos responsables de la operación de los medios aéreos.

No obstante este paralelismo con el Ejército de Tierra, los inspiradores de esta ley tuvieron buen cuidado de precisar, más tarde, las diferencias entre la naturaleza del Arma de Aviación y la de Tropas de Aviación ya que, en efecto, la primera quedaba sancionada por una norma con rango de ley, el 9 de noviembre, mientras que la segunda era regulada por decreto de la misma fecha. De esta manera aún asignando el carácter de "instituto

combatiente" al Arma de Tropas de Aviación en reconocimiento del carácter e importancia de su misión, la distinguía, por el rango de la disposición que la creaba, de la que por su naturaleza justificaba realmente la creación del Ejército del Aire: el Arma de Aviación responsable de combatir en el aire, rasgo distintivo respecto a las fuerzas de superficie y razón de ser de su independencia y de su reclutamiento, formación y modos de operación específicas. Ello quedaba realizado en el preámbulo de la ley antes citada que venía a decir:

"La creación del Arma de Aviación, fundamento, médula y razón de ser del Ejército del Aire, tiene que ser hecha mediante preceptos de mayor obligatoriedad y firmeza tanto por la importancia, ya apuntada, del arma como por la conveniencia de que sus líneas fundamentales no sean fácilmente alteradas ni modificadas".

En el cuadro núm. 3 reproducimos íntegramente su contenido dado el interés de una lectura reflexiva del mismo.

Pese a todos lo pesares, el legislador del año 1939 tenía las ideas mucho más claras que los que hicieron otras disposiciones posteriores (1952) que como veremos amalgamó ambas Armas en una sola corporación.

En otro orden de cosas la importancia del Ejército de Tierra se hizo patente, una vez más, cuando la tradicional denominación de Escuadras fue sustituida por la de Regimiento, no volviéndose a recuperar.

Con la creación de la Academia del Arma de Aviación mediante un Decreto del 22 de noviembre de 1939 se sancionaba el nacimiento del nuevo cuerpo profesional militar. Unos años después, el 7 de agosto de 1943 se fundaba la Academia General del Aire que iniciaría su primer curso académico en septiembre de 1945; con ello, se reconocía la plena independencia en el reclutamiento y formación de los profesionales del nuevo Ejército del Aire. ■